



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete de Junio de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Simulación)
Demandante(s)	Daniel Fernando Ávila Gómez y Otra
Demandado(s)	William Arango Calderón y Otros
Radicado	05001 31 03 001 2023 00230 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Requiere Certificado Estado Proceso

Habida cuenta la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Bello el 26 de abril de 2023, mediante la cual determinó, en el marco de la respectiva excepción previa interpuesta, la falta de competencia, siendo, en consecuencia, remitido por reparto al Juzgado primero Civil Circuito de Oralidad de Medellín; este Despacho, advirtiendo la imperiosa necesidad de imprimirle la respectiva celeridad al proceso de la referencia (máxime en cuanto por disposición de lo previsto en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 101 del Código General del Proceso “...lo actuado conservará su validez”), dispone requerir al Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Bello, a fin de que, por intermedio de su secretaría, de consuno con lo preceptuado en el artículo 115 Ibídem, certifique el estado actual del proceso remitido, esto es, el de radicado 05088 31 03 001 2022 00101 00, concretamente:

1. El estado actual del proceso, esto es, si ya fue contestada la demanda por la plenitud de las partes procesales convocadas.
2. El estado actual del amparo de pobreza, esto es, si habida cuenta su concesión este ya fue levantado por cuenta de la solicitud elevada por una de las partes procesales.
3. El estado actual de las medidas cautelares solicitadas, esto es si efectivamente fueron limitadas a tres (3) de las medidas deprecadas y, en su defecto, si ya fueron decretadas y consecuentemente materializadas.

Finalmente, se requerirá al Juzgado categoría circuito de Bello, a fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso de radicado 05088 31 03 001 2022 00101 00, cumpliendo las directrices que fija el protocolo para la elaboración del expediente digital (especialmente con su

respectivo índice en Excel de la plenitud del contenido remitido), señaladas en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 DE 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, en tanto en el expediente se advierte que el índice no es un fiel reflejo del contenido de los archivos remitidos, lo que de suyo exige que dicho índice sea correctamente diligenciado a fin de tener completa certeza acerca de que es lo que se está remitiendo; además, por si fuera poco, se observan algunos archivos en formato Word, cuando lo correcto es que se encuentren en formato PDF (a fin de impedir su alteración) y, de contera, dos (2) subcarpetas denominadas: Excepciones Previas y Respuesta, siendo la primera contentiva de, precisamente, las excepciones previas irrogadas, y la segunda de sendos archivos repetidos y otros que al intentar abrir señalan: error de formato: no es un PDF o está dañado.

En tal sentido, se insta al Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Bello, a fin de que remita de manera correctamente ordenada y accesible el expediente contentivo del proceso de la referencia, a fin de que se le pueda impartir el trámite que corresponda, habida cuenta la prosperidad de la excepción previa por falta de competencia.

NOTIFÍQUESE

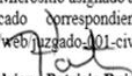


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria